



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD BELLO
Bello, julio veintiuno de dos mil veinte

Procedimiento	Verbal sumario – resolución de contrato
Demandante	Alberto Arlen Henao Morales Iván de Jesús Henao Morales Jhon Fredy Henao Morales
Demandado	-Marleny del Consuelo Henao de Giraldo
Radicado	No. 05088-40-03-001-2020-00254-00

Si bien la parte actora dio cumplimiento a las exigencias pedidas en auto anterior, se considera que la demanda presentada no cumple con los requisitos de que trata el art. 80 y s.s del CGP y por ende, se dispone nuevamente su inadmisión a efectos de que se cumpla con las siguientes exigencias:

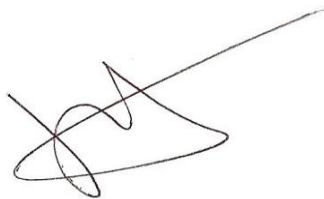
1. De conformidad con el art. 85 del CGP se acreditará la calidad de heredera de la demandada, aducida en la demanda, esto es, se allegará el registro civil de la misma o en su defecto el derecho de petición remitido para tales efectos a la Notaría correspondiente, conforme las averiguaciones efectuadas al respecto.
2. Se aclararán los hechos de la demanda explicando en qué consistió el incumplimiento que se le endilga a la demandada. Para el efecto, se especificará las condiciones de tiempo, modo y lugar en que se acordó el pago del precio a cargo de la compradora y la forma en que está incumplió; todo ello de cara a lo pactado en el contrato de compraventa y teniendo en cuenta lo dispuesto en el contrato de promesa y el otro sí firmado y aportado. Frente a éstos dos últimos, de los cuales se allegó copia, se aclarará en los hechos por qué allí figura como promitente compradora persona diferente a la que suscribió la escritura pública, sumado a que se hará referencia a las sumas que allí se indicaron como pagadas por concepto del precio.
4. Se informará con suficiencia la forma en el demandante dio cumplimiento de cada una de sus obligaciones, discriminando las condiciones de tiempo, modo y lugar de dicho cumplimiento.
5. Se prestará en debida forma el juramento de que trata el art. 206 del Código General del Proceso (ley 1564 del 2012), respecto de los frutos solicitados, especificando la forma en la que fueron tasados “razonablemente” los mismos. Por ende, explicará detalladamente la forma en

que se calculó el valor reclamado, así como las fórmulas matemáticas y los factores tenidos en cuenta para calcular la suma de \$550.000 como valor del canon del inmueble para el año 2015. Si al respecto la parte pretende valerse de un experticio, deberá allegarse el mismo en los términos del art. 227 del CGP.

Adviértase que es fundamental que en la demanda se determine con precisión y de forma razonada la referida estimación de los perjuicios, pues de conformidad con la norma citada, ésta puede llegar a constituir prueba de su cuantía, mientras la misma no sea objetada por la parte contraria.

Para el cumplimiento de lo requerido se concede el término legal de cinco (5) días contados a partir de la respectiva notificación so pena de rechazo; adjúntese copia para el archivo del Juzgado y el respectivo traslado. (Artículo 90 del C.G.P.).

NOTIFÍQUESE



LUISA PATIÑO CADAVID
LA JUEZ

2

PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE BELLO, ANTIOQUIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La presente providencia se notifica por estados virtualmente de conformidad con el art. 9 del decreto 806 del 4 de junio del 2020.

DORA PLATA RUEDA
Secretaria